

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado) Radicado No. 2023-00032, el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvasse resolver. -

Barranquilla, Marzo 2 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado), que presenta FLOR MARIA TORRES RODRIGUEZ en su calidad de profesional del derecho contra Causahabientes de OMAR DE JESUS HENAO JIMENEZ Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1. Se deben modificar los demandados, toda vez que siendo la prueba para que proceda la restitución del bien inmueble arrendado, el contrato de arriendo, la demanda debe dirigirse contra las personas que hacen parte del contrato, es decir, contra quienes lo suscribieron como arrendatarios y no contra personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien raíz, ni tampoco contra los actuales tenedores del inmueble, si estos no suscribieron el contrato, tal y como se solicita en el numeral 2º del acápite de pretensiones.
2. No se aportan los registros Civiles de Nacimiento de los supuestos causahabientes demandados para determinar parentesco, ni tampoco del Registro Civil de Matrimonio de la señora MERY SILVIA ESPITIA DE HENAO y JOSE HENAO JIMENEZ.
3. En el evento de que no sean demandados como herederos sino como arrendatarios actuales, no se aporta un contrato de arriendo con estos o señalar si este ha sido de manera verbal, lo cual debe ser acreditado conforme a lo establecido en el C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00032 Verbal
Olr.